



Contrato número: SSS/130/2018

Vigencia: 18 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019.

Monto total del contrato: \$19'068,992.92 (Diecinueve millones sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.) incluye I.V.A.

Objeto del Contrato: "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MAZATLÁN *DR. MARTINIANO CARVAJAL*", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. EL LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS SSS" Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TIEMP, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN ROJAS SAAVEDRA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LOS SSS":

I.1. Que los Servicios de Salud es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, quien tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, así como por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se le tiene encomendado a la Dirección Administrativa, realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la junta del Gobierno y a las demás disposiciones aplicables, con tal carácter, se tuvo a bien presidir ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, el procedimiento de contratación a efecto de adquirir "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

I.3. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Quinta Reunión Extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2018,



la necesidad de la "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

I.4. En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, inciso A, fracción II, 2, 3, 22, 32, fracción III, 50 y 51 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y 63 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se realizó el **Procedimiento de contratación, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa**, en tal orden y mediante ese procedimiento con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, se tiene a bien formalizar el presente contrato de "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

I.5. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 048 de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.6. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebrenos, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 01 de agosto de 2018.

I.7. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física y acorde a asignación de recursos aprobado en la **Octava Sesión Extraordinaria 2018**, por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mediante **Acuerdo No. E.VIII.87/1018** cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada, y su aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.9. Que tiene su domicilio en Calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa 80227, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AG'.

II.- De "El Proveedor":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 24,737 (veinticuatro mil setecientos treinta y siete), Libro 417 (cuatrocientos diecisiete, de fecha 03 de julio de 2009, pasada ante la fe del C. Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actualmente en operaciones y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. 401368*1, el día 07 de agosto de 2009; por lo tanto tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. CDT0907038E8, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que su representante legal, el C. Martin Rojas Saavedra, acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública descrita en la Declaración II.1, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.5 Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hamburgo, No. 254, Interior A, Colonia Juárez, entre Eje Sevilla y Biarritz, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.



CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*" de acuerdo a la calidad, descripción y cantidades que se señalan describen ampliamente en el "Anexo I" de este contrato, el cual firmado por "Las Partes" es parte integrante del presente instrumento jurídico.

La entrega de los bienes debe realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, en el Departamento de Activo Fijo de "LOS SSS", ubicado en el domicilio calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, ante la presencia de dos funcionarios públicos, que corresponde a un representante del área requirente (Dirección de Atención Medica) y un representante del departamento de Activo Fijo, derivado de la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de "LOS SSS" se emitirá una nota remisión, que ampara la recepción de los mismos.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

SEGUNDA. De la denominación de la documentación.

“Las partes” acuerdan que los documentos anexos al presente acuerdo jurídico, serán referidos en lo sucesivo como “Anexo II” y en caso de discrepancia entre la cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el presente contrato.

TERCERA. Compromisos de “El Proveedor”

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, “El Proveedor” se compromete a:

- 1) Entregar en el Departamento de Activo Fijo de “LOS SSS”, ubicado en el domicilio Calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, el día y la hora programada con personal del activo fijo, los bienes muebles contratados de acuerdo a la calidad, descripción y cantidad ofertada que ampliamente se describen en el “Anexo I”, mismo que corresponde a la “Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán Dr. Martiniano Carvajal”.
- 2) Capacitar al personal médico y/o administrativo que designen los Servicios de Salud de Sinaloa, previa calendarización acordada por “Las Partes”
- 3) Carta garantía expedida por el representante legal de la empresa, donde manifieste que tanto él, como el fabricante, responderán sobre vicios de ocultos y/o de fabricación por un tiempo de 12 meses contados a partir de la aceptación de la instalación y puesta en marcha.
- 4) Instalar, poner en marcha el equipo y capacitar al personal usuario de los bienes, así como impartir capacitación especializada en ingeniería biomédica al personal de los Servicios de Salud de Sinaloa
- 5) Entregar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo durante 48 meses
- 6) Emitir factura a favor de los “LOS SSS” que cumpla con todos los requisitos que en materia fiscal correspondan y con los siguientes datos: (SSS 9610231Y3. Domicilio: Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello Culiacán De Rosales Culiacán Sinaloa 80227)

La factura señalada con antelación deberá describir los bienes muebles contratados conforme a lo señalado en el “Anexo I” y que corresponden al proyecto que fuera autorizado por el Comité técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social mediante el Acuerdo No. E.VIII.87/1018.



Elaborada la factura por “El proveedor” y previo a la entrega de los bienes, deberá remitirla al Departamento de Comprobación de Recursos, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros a efecto de su validación ante el portal de SAT y autorización de continuar con el trámite administrativo respectivo.

CUARTA. Monto del Contrato: “LOS SSS” se obligan a cubrir el importe total por la cantidad de \$19'068,992.92 (Diecinueve millones sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.) incluye I.V.A., previa entrega de la factura debidamente validada y autorizada, que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los bienes muebles contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de “LOS SSS”.

QUINTA. Forma de pago: “Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula cuarta, se hará conforme al calendario de transferencia de recurso autorizado por el comité técnico del fideicomiso y sus reglas de operación y conforme a la suficiencia patrimonial emitida por el gerente de administración sectorial fiduciaria del banco nacional de obras y servicios públicos S.N.C.

La facturación deberá ser a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, con RFC SSS9610231Y3 (en factura solo tendrá que venir tanto de proveedor como por parte de los servicios de salud: razón social y RFC, versión 3.3). Indicando también el acuerdo E.VIII.87/1018 “Sustitución del Hospital General de Mazatlán Dr. Martiniano Carvajal” Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal Subsubcuenta Infraestructura Física, contrato no. SSS/130/2018 (todo esto para efecto de comprobación).



Mazatlán Dr. Martiniano Carvajal” Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal Subsubcuenta Infraestructura Física, contrato no. **SSS/130/2018** (todo esto para efecto de comprobación).

SEXTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “**LOS SSS**”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “**Las Partes**” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA.- Garantías

“**El Proveedor**” se obliga a entregar a “**LOS SSS**” las garantías que se enumeran a continuación:

I. Del cumplimiento del contrato y calidad en los bienes adjudicados. Esta garantía será por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado y podrá constituirse por póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada en los Estados Unidos Mexicanos a favor de los Servicios de Salud de Sinaloa, la que deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días naturales después de haber sido firmado el presente instrumento jurídico; misma que se cancelará ya que se haya cumplido el período de garantía de los bienes adjudicados; o bien, se excepcionará de su presentación al licitante si se da cumplimiento de las obligaciones dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y/o pedido.

II. Entregar carta de garantía contra defectos y vicios ocultos con vigencia de 24 meses.

En todo caso la garantía se ajustará conforme a las modificaciones del monto, plazo o vigencia del contrato.

Los proveedores quedan obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en los que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- Ejecución de la garantía de cumplimiento

“**LOS SSS**” llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

A) “**El Proveedor**” no pueda realizar el cambio físico del producto.

B) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.

La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



De conformidad con el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

NOVENA.- Rescisión administrativa del contrato

“**LOS SSS**” podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando “**El proveedor**” actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que “**El Proveedor**” haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por “**LOS SSS**”.
5. En caso de que “**El proveedor**” no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “**El Proveedor**”.
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.
9. Cuando de manera reiterativa y constante, “**El Proveedor**” sea sancionado por parte de “**LOS SSS**” con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa” y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que “**El proveedor**” ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “**LOS SSS**”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
14. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente: si “**LOS SSS**” considera que “**El Proveedor**” ha incurrido en alguna de



las causales de rescisión citadas, lo hará saber a **"El Proveedor"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia. Tomando en consideración lo expuesto por **"El Proveedor"**, **"LOS SSS"**, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **"El Proveedor"**, de manera fundada y motivada notificará por escrito la determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato, **"LOS SSS"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LOS SSS"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, **"LOS SSS"** establecerá de conformidad con **"El Proveedor"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"El Proveedor"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"LOS SSS"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA. Pena convencional.

Para el caso de que **"El Proveedor"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios **"LOS SSS"** pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de los bienes.

En caso de incumplimiento **"El Proveedor"** estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, **"LOS SSS"** no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita **"El Proveedor"** y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo **"El Proveedor"** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico mrojassaavedra@yahoo.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

DÉCIMA PRIMERA. De las normas y licencias

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas, con la legislación mexicana, en la materia vigente y normas internacionales que le apliquen o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Vicios ocultos

"LOS SSS" podrá solicitar a **"El Proveedor"** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a **"El proveedor"** por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por **"El Proveedor"**.



“El Proveedor” se obliga a canjear a “LOS SSS” en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Héctor Alcántara Gómez, Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación Anticipada

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, “LOS SSS” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LOS SSS” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

“LOS SSS” darán por terminado este contrato si “El Proveedor” incumple y no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento; o dentro de otro plazo mayor que “LOS SSS” pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.



Si llegara el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a “LOS SSS”, este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas licitaciones o contrataciones.

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de “LOS SSS”.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad

“El Proveedor” asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Contribuciones

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor” conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de “El Proveedor”.



"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia del Contrato

"El Proveedor" se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 29 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad Civil

"El Proveedor" asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de "LOS SSS". En este caso "El Proveedor" se obliga a restituir a "LOS SSS" la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

VIGÉSIMA. Responsabilidad Laboral.

Las partes convienen en que "LOS SSS" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "El proveedor", ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones:

Con fundamento en los artículos 62 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "LOS SSS" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "El Proveedor". Para tal efecto "El Proveedor" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LOS SSS", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "El Proveedor" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de confidencialidad:

“El proveedor” acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente contrato, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de “LOS SSS”, en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

“LOS SSS” y “El proveedor” convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil para el Estado de Sinaloa y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de vicios en el consentimiento

“Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 29 de octubre de 2018.



POR “LOS SSS”

POR “EL PROVEEDOR”


DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA


C. MARTIN ROJAS SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA
TIEMP, S.A. DE C.V.


LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS
CEBREROS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA y
ADMINISTRADOR DE CONTRATO



[Handwritten signature] *[Handwritten mark]*

[Handwritten mark]



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES



ANEXO I

No.	CLAVE CUADRO BASICO	Nombre del equipo conforme al Cuadro Básico*	Cantidad*	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TIEMP S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ANTES DE I.V.A.
6	531.562.1010	Lámpara quirúrgica doble	2	\$ 833,998.00	\$ 1,667,996.00
7	531.562.0905	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	2	\$ 538,213.00	\$ 1,076,426.00
8	531.562.1465	Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual	4	\$ 538,213.00	\$ 2,152,852.00
9	531.616.5108	Mesa quirúrgica electrohidráulica	6	\$ 1,618,490.00	\$ 9,710,940.00
10	531.616.5116	Mesa quirúrgica universal avanzada	1	\$ 1,830,573.00	\$ 1,830,573.00
				SUBTOTAL	\$ 16,438,787.00
				IVA	\$ 2,630,205.92
				TOTAL	\$ 19,068,992.92

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA"

DR. EFREN ENCINAS TORRES.
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARTÍN ROJAS SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TIEMP, S.A. DE C.V.

LIC. JESUS IGNACIO LEIS BARRIOS CABREROS.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

DR. HÉCTOR ALCANTARA GÓMEZ.
DIRECTOR DE ATENCION MÉDICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.